



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00346-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR JARABA PORRAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda a fin de determinar si reúne los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; lo anterior, con el objeto de establecer si se admite la demanda o, en su defecto, se da aplicación a lo consagrado en el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

CONSIDERACIONES

El señor **EDGAR JARABA PORRAS**, a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, con el propósito de que se reconozca pensión de vejez a su favor.

La citada demanda, fue remitida por la Oficina Judicial a través de reparto efectuado al Juzgado Catorce Laboral del Circuito, el día 5 de diciembre de 2022.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte demandante omitió dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones; el cual señala que “...en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”.

Por lo anterior, este Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, ordenará devolver la demanda a la parte actora para que subsane las falencias de que esta adolece, concediéndosele un término de cinco (5) días para tal efecto, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **EDGAR JARABA PORRAS**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se dé cumplimiento estricto a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y se aporte constancia de ello con el escrito de subsanación; so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deec5a29cab6f401ae0197752d43b2e78f3f2b62820e6b7f59a442f599d2be1d**

Documento generado en 15/12/2022 08:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>